

VICTORIA, 09 de Noviembre de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 20-0130-21.-

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N.º 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N.º 1 del 28 de mayo de 1985, Decreto N.º 388 del 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento N.º 673 del 10.05.2007; Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020; Resolución N.º 07 de julio del 2019 de la Contraloría General de República

b .- Las facultades que le asisten al sr. director de Sede, Universidad Arturo Prat, en Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo del año 2007, Artículo 2-letra j.- dictar decretos que autoricen prácticas profesionales de los estudiantes de la Universidad y suscribir los correspondientes contratos, y decretos que autorizan salidas a terreno para los efectos de la cobertura del seguro escolar obligatorio.

CONSIDERANDO:

a .- Que, para dar cumplimiento a un correcto avance curricular de los estudiantes la Universidad Arturo Prat puede celebrar convenios con entidades y personas, privados y/o públicos a fin de obtener cupo para el desarrollo de practicas profesionales para uno o mas estudiantes de dicha casa de estudio

b .- Que, en ese contexto, y en virtud de los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos Servicios Públicos, la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria y el Servicio de Araucanía Norte

c .- Que, con fecha 27 de octubre de 2021 se le solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, la emisión del presente instrumento, por medio de memorándum N°144277/2021

d .- Que por razones de buen servicio y en el uso de mis facultades, dicto lo siguiente:

DECRETO:

1.- Apruébese CONVENIO ASISTENCIAL ? DOCENTE DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA PROGRAMA INTERNADO Y PRÁCTICAS PRE-CLINICAS SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA CONVENIO TRANSITORIO ASISTENCIAL DOCENTE, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PEÑA Y

ALARCON ELEAM LIMITADA, de acuerdo al contrato adjunto consistente en 36 fojas, debidamente autenticadas con firma y timbre del Sr. Ministro de Fe ad-hoc., y cuyo texto es el siguiente

**CONVENIO ASISTENCIAL ? DOCENTE DE CARÁCTER TRANSITORIO
PARA PROGRAMA INTERNADO Y PRÁCTICAS PRE-CLÍNICAS
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**

En Angol, a **01 de octubre de 2021** entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley número uno, del año mil novecientos noventa y siete, rol único tributario número 61.955.100-1, representado por su Director don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número 12.845.024-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ilabaca número 752 de la ciudad de Angol, en adelante **?EL SERVICIO?**, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, SEDE VICTORIA**, corporación de derecho público, rol único tributario N° 70.777.500-9, sede Victoria, representada por su Director, don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA**, chileno, casado, Kinesiólogo, cédula de identidad N° 15.654.935-5, ambos domiciliados en avenida Bernardo O'Higgins N°0195, comuna de Victoria, en adelante **?LA UNIVERSIDAD?** o **?EL CENTRO FORMADOR?**.

1. Que, con fecha 24 de diciembre del año 2004, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, celebraron un convenio de Colaboración Científica, Tecnológica, sin perjuicio de la labor asistencial docente que de dichas actividades se deriven, proporcionándose a la Universidad el campo clínico para las carreras de Enfermería y Psicología, del cual disponía el Servicio en los distintos hospitales dependientes del mismo. La vigencia del contrato se pactó en cinco años a contar de la fecha del acto administrativo o decreto que lo aprobara. En efecto, dicho convenio fue aprobado por resolución exenta N°2077 de fecha 27 de diciembre de 2004 del Servicio.
1. Que con fecha 06 de mayo de 2011, a través de ordinario N°719, emanado del Director Suplente del Servicio de Salud Araucanía Norte, dirigido a los directores de hospitales y con copia a los centros formadores en convenio, se comunica que: *?existen razones jurídicas fundamentadas para prorrogar los convenios existentes del 2010 de las Universidades Autónoma, Universidad Mayor, Universidad Arturo Prat, más los centros técnicos Liceo Juanita Fernández Solar y el Centro de Formación Técnica Andrés Bello (casos particulares) hasta que se complete el proceso de adjudicación de campos?*. Entendiendo las partes contratantes que dicha prórroga se extendió hasta diciembre del 2011.
1. Que, en su oportunidad, de acuerdo a la normativa ministerial sobre uso de los campos clínicos, en particular la Norma General Técnica y Administrativa N° 18 sobre asignación y uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°418 de 10 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud; el Hospital de Victoria, dependiente del Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante Resolución Exenta N° 632 y 633 ambas de 24 de agosto de 2011, aprobó los términos técnicos de referencia para la asignación de los campos clínicos prioritarios (exclusivos) y no prioritarios, procediendo a efectuar el correspondiente llamado a licitación. Consecuencia de dicho proceso, en la actualidad, la U. Arturo Prat se encuentra haciendo uso de los campos clínicos No prioritarios del Hospital de Victoria.
1. Por otro lado, Servicio de Salud Araucanía Norte y la Universidad Arturo Prat, celebraron con fecha 19 de julio de 2012, un Acuerdo Asistencial Docente con carácter esencialmente transitorio para el año 2012, aprobado por resolución exenta N° 1666 de 24 de agosto de 2012, cuyos efectos radicaron exclusivamente en los hospitales de baja complejidad y el SERVICIO (excluidos los Hospitales de Victoria y Angol, por contar con sus propios convenios asistenciales docentes), en los términos, condiciones, vigencia y estipulaciones que se expresaron en dicho instrumento, y mientras el Servicio realizara el proceso de determinación de su capacidad formadora, de acuerdo a la Resolución Exenta N°416 de fecha 09 de Marzo de 2010 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y en definitiva, se realice el proceso de asignación de los campos de formación profesional y técnica de conformidad a la Resolución Exenta N°418 de 10 de Marzo de 2010 de la Subsecretaría de Redes

Asistenciales del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa N°18 sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica, con sus modificaciones y actualizaciones.

1. Que, la vigencia del referido convenio se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2012, fecha en la que el Servicio, pretendía tener realizado el proceso de asignación de los campos clínicos en conformidad a la normativa vigente, especialmente, la norma N° 18, ya citada y sus modificaciones. En este mismo sentido, la vigencia de dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 2012, obedece a una instrucción emanada del Subsecretario de Redes Asistenciales mediante el Ord. N° 3171, de fecha 30 de septiembre del año 2011, en virtud del cual se notifica e informa a todos los Servicios de Salud sobre el proceso de revisión y modificación de la norma que rige la asignación de campos de formación profesional y técnica (Norma N°18), cuyos resultados estarían disponibles dentro del año 2011, y además se instruye a los Servicios abstenerse de iniciar nuevos procesos de asignación de campos clínicos, manteniendo transitoriamente la vigencia de los actuales convenios, a la espera de la nueva normativa.
1. Que, la actualización y modificaciones a la norma 18 referida, es decir, la nueva normativa, se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 254 del Ministerio de Salud, de fecha 09 de julio de 2012, en virtud del cual se aprueba la norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de los Servicios de Salud, y deroga resolución exenta N° 418 del 10 de marzo de 2010; dicho Decreto Supremo fue publicado el día 10 de agosto de 2012 en la página web del Ministerio de Salud.
2. Que, de conformidad a la primera disposición transitoria de la nueva normativa, contenida en el Decreto Supremo señalado, se establece que: *¿Los centros formadores que a la fecha de publicación de ésta resolución tengan convenios asistenciales docentes con plazos de vigencia inferiores a tres años, tendrán derecho a mantener el convenio hasta su fecha de término, pudiendo presentar sus antecedentes al proceso de asignación que esta norma técnica administrativa regula?*
1. Que, como ha quedado dicho en el N° 5 precedente, la UNIVERSIDAD, mantuvo un convenio con el Servicio hasta el día 31 de diciembre de 2012, por lo que conforme lo señalado en la citada disposición transitoria, a la Universidad le asistía el derecho de mantenerlo vigente hasta el término del mismo, pudiendo participar en el proceso de asignación que la nueva norma regula. Ahora bien, habida consideración de la fecha de publicación de la nueva normativa (10 agosto de 2012), y las exigencias que ella contiene, como son, la determinación de la capacidad formadora de los establecimientos, elaboración del plan de desarrollo institucional, elaboración de términos técnicos de referencia, estudios de costos, visación de los mismos por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, publicación, postulación, evaluación y asignación; no fue posible cumplir dichas exigencias y realizar el proceso de asignación de los campos clínicos antes del 31 de diciembre de 2012 y en consecuencia la UNIVERSIDAD, no pudo ejercer el derecho de participar en proceso de asignación alguno conforme la referida disposición transitoria, *primero*, porque, como se dijo, no se pudo realizar el proceso durante el año 2012, y *segundo* porque la UNIVERSIDAD, realiza la planificación de sus programas de prácticas e internados de sus alumnos en el mes de noviembre de cada año.
1. Que, en la actualidad el SERVICIO, no ha realizado el proceso de asignación de sus campos de formación profesional y técnica, debido a las nuevas exigencias ministeriales para la formulación de la capacidad formadora, nueva metodología para la determinación de costos asociados a la relación asistencial docente y adecuaciones a la Resolución Exenta N° 254, que Aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud.
1. Que, en la actualidad el SERVICIO ha determinado la capacidad formadora de sus establecimientos y que se encuentra trabajando en el diseño del futuro proceso de asignación de los campos clínicos conforme a la nueva normativa y sus respectivas modificaciones.
1. Que, el SERVICIO y la UNIVERSIDAD están contestes, en la importancia de la labor social y académica que ésta última desarrolló para la Provincia de Malleco y la Región de la Araucanía, en razón de los convenios celebrados, influyendo de manera sustancial en todos los sectores sociales mediante sus actividades de investigación, docencia

y extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, formando en los programas de pregrado y de postgrado que imparte, personas con altas cualidades académicas, humanas y profesionales; para lo cual requiere de centros de práctica, donde sus estudiantes puedan intervenir en una realidad concreta. A contrario sensu, el SERVICIO, recepciona recursos humanos y materiales que inciden directamente en la consecución de su misión y fines, especialmente, en lo relativo a las prestaciones de salud a los usuarios, por lo que ambas partes adquieren beneficios recíprocos.

1. Que, el SERVICIO, puede colaborar con las Universidades, organismos y otros centros de formación de profesionales y técnicos, en las materias de su competencia institucional, en los términos que se estipulen en los convenios que para estos fines, se celebren, sin que lo anterior vaya en detrimento de su principal función de entregar atención de salud a sus beneficiarios y usuarios.
1. Que, para los efectos de dar continuidad a las actividades de investigación, docencia, extensión y formación de los estudiantes que la UNIVERSIDAD ha desarrollado en el SERVICIO, específicamente en los Hospitales de Traiguén, Collipulli, Lonquimay y Purén, y contribuir a materializar la misión, visión y objetivos estratégicos del SERVICIO, resulta conveniente para los intereses de ambas partes, contar con la presencia de alumnos de las carreras de **Enfermería, Kinesiología y Técnico Nivel Superior en Enfermería** que se encuentren en la etapa de Internado y Prácticas Pre Clínicas, lo cual contribuye a su vez, a mejorar la atención de las prestaciones en salud de las distintas unidades y/o servicios de los establecimientos anteriormente mencionados, para los usuarios y/o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud.
1. Que con fecha 01 de abril de 2014, los comparecientes celebraron un convenio asistencial docente de carácter transitorio y tripartito, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°886 de fecha 04 de mayo de 2014 del SERVICIO de Salud Araucanía Norte, con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
1. Que con fecha 28 de diciembre de 2015, los comparecientes aprobaron mediante Resolución Exenta N° 989 de fecha 23 de marzo de 2016, adenda de prórroga de dicho convenio, con una nueva vigencia a contar desde el 01 de enero de 2014 hasta el 30 de abril de 2016.
1. Resolución Exenta N°3329 del 21/11/2016 aprobado con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.
1. Resolución Exenta N°1312 del 24/05/2018 aprobado con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.
1. En consecuencia y en razón de lo señalado, las partes, vienen en celebrar el presente acuerdo asistencial docente, el cual de todos modos reviste un carácter esencialmente transitorio, mientras el SERVICIO, desarrolla el proceso de asignación de los campos de formación profesional y técnica, conforme a la nueva normativa vigente, no pudiendo exceder, su vigencia más allá del 31 de diciembre de 2021.

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades de los Campos de Formación Profesional y Técnica (en adelante CFPT), de los establecimientos asistenciales de **Hospital Traiguén, Hospital Collipulli, Hospital Lonquimay y Hospital Purén**, que hará el centro formador UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, sede Victoria, para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial del SERVICIO (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el SERVICIO podrá suscribir convenios similares para los establecimientos de su

red con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. A fin de monitorear la ejecución del presente convenio y la presencia real de estudiantes en los CFPT, el CENTRO FORMADOR, deberá, **cada cuatro meses**, contados desde que se aprueba este convenio, entregar al SERVICIO, un **catastro de la capacidad formadora de los Centros de Formación Profesional y Técnica, no utilizada por éste en dichos establecimientos**. Con todo, se deja expresa constancia, que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir, con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa aprobada por Resolución N°254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de **Enfermería, Kinesiología y Técnico Nivel Superior en Enfermería** del CENTRO FORMADOR en convenio, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o extensión, como parte de la colaboración recíproca entre las instituciones o bien para el cumplimiento de las metas que se fijen a través de un plan de trabajo anual entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO. **En este sentido, se deja constancia que tal como se señala en la cláusula primera, la UNIVERSIDAD utilizará el Campo de Formación Profesional y Técnica de los siguientes establecimientos: Hospital Traiguén, Hospital Collipulli, Hospital Lonquimay y Hospital Purén**, en la proporción y/o distribución que se señala en la cláusula quinta y décimo octava. Los alumnos/as permanecerán en dichos establecimientos de la red, de acuerdo a la duración que estipula la malla curricular de las respectivas carreras para tales efectos y de acuerdo a la rotación de alumnos que harán uso de dichos cupos, todo ello en el período de vigencia del presente convenio.

CUARTA: Principios.

1. **Proteger los Derechos de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.584 que *Regula los Derechos y Deberes de los usuarios que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud?*. En particular, se comprometen a respetar los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.
2. **Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente:** La relación de colaboración Asistencial-Docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos en convenio para con sus beneficiarios.
3. **Tutoría técnico-administrativa:** La UNIVERSIDAD reconoce la primacía del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen del mismo.
4. **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el **Comité de Ética del SERVICIO**. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el reconocimiento en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. **Intercambio de experiencias:** Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
6. **Interculturalidad en salud:** La UNIVERSIDAD incorporará el enfoque intercultural en la formación de los profesionales en salud, en particular en lo que dice relación con los Sistemas de Salud de los Pueblos Originarios,

conforme lo mandata la Norma Técnica N° 16, aprobada mediante Resolución Exenta N° 261, de 28 de Abril del 2006 del Ministerio de Salud y sus adecuaciones o modificaciones; que forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

7. **Adecuación del proceso de formación al modelo de la red asistencial:** La UNIVERSIDAD adaptará su modelo de formación al diseño de la red asistencial, incorporando en las carreras en convenio formación en Salud Pública, Atención Primaria, Atención domiciliaria, Salud Familiar, Salud Rural, Ética y Bioética.
8. **Proteger la seguridad de los pacientes:** Las partes se comprometen a cautelar que las actividades docentes de pregrado que se realizan en el establecimiento asistencial, no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes.

QUINTA: Ámbito de aplicación.

El SERVICIO pone a disposición de la **UNIVERSIDAD** el uso de los campos de formación profesional y técnica disponibles de los establecimientos en convenio con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación. Dichos fines académicos se regirán por el presente acuerdo, por los acuerdos que adopte la Comisión Local Docente Asistencial del SERVICIO (COLDAS), por la normativa administrativa legal y reglamentaria e instrucciones ministeriales, que rijan el actuar de los referidos establecimientos asistenciales y por las orientaciones técnicas emanadas desde el Servicio de Salud Araucanía Norte.

Se deja establecido que la **UNIVERSIDAD** hará uso de los campos de formación profesional de los establecimientos asistenciales en convenio para las carreras de **Enfermería, Kinesiología, y Técnico Nivel Superior en Enfermería** de acuerdo a la siguiente distribución:

Hospital Traiguén: un (1) cupos de práctica final para la carrera de Técnico Nivel Superior en Enfermería.

Hospital Collipulli: un (1) cupo de internado para la carrera de Kinesiología.

Hospital Purén: dos (2) cupos de internado para la carrera de Enfermería, un(1) cupo de internado para la carrera de Kinesiología.

Hospital Lonquimay: dos (2) cupos de internado para la carrera de enfermería un (1) cupo de internado para la carrera de Kinesiología.

A mayor abundamiento, las partes son **ocho (7) cupos en total para carreras profesionales de la salud y un (1) cupo en total para prácticas de una carrera técnica**, y que éstos, serán utilizados durante la vigencia del convenio, por lo que la duración de los internados y prácticas se extenderá no más allá del día **31 de diciembre del año 2021**. Asimismo, mencionar que el número de cupos se basa en la programación de rotativas entregadas por el centro formador, la que se da por reproducida y forma parte integrante de este convenio.

Para la realización de las prácticas curriculares, la jornada diaria considera los siguientes horarios de lunes a viernes:

Jornada mañana (desde las 08 a las 13 horas.)

Jornada tarde (desde las 14 a las 17 horas.)

Jornada completa (desde las 08 a las 17 horas)

Para los efectos de prácticas de internado, **particularmente de la carrera de Enfermería**, la jornada será definida entre la **UNIVERSIDAD** y el equipo clínico del establecimiento asistencial en cuestión, pudiendo los internos realizar turnos (tercer y cuarto turno) en la medida de que estos se encuentren ya definidos en la modalidad horaria de los respectivos servicios donde realizarán su internado.

Se deja constancia que el uso de nuevas carreras en el área de la salud, por parte de la **UNIVERSIDAD**, durante la vigencia del presente convenio, requieren de una nueva asignación de campos para la formación profesional, por lo que estarán sujetas a acuerdo entre las instituciones, lo que podrá ser materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el SERVICIO, la que será aplicada semestralmente en los establecimientos asistenciales.

Estas evaluaciones realizadas por parte de la Encargada de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los Centros de Formación Profesional en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Los cupos así establecidos y asignados no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador, ya sea que la UNIVERSIDAD cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los Centros de Formación Profesional de los distintos establecimientos de la red asistencial de este SERVICIO DE SALUD. Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la UNIVERSIDAD a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al referente de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un **cuadro de distribución de los alumnos por carrera**, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Centro de Formación Profesional, que especifique la siguiente información:

1. Nómina con nombre completo, curso, número de cédula de identidad y teléfono de contacto de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
2. Copias de los carné de vacunas obligatorias de cada estudiante y profesional dependiente de la UNIVERSIDAD que realicen labores de supervisión académica.
3. Servicio y/o Unidad en el que el estudiante realizará su estadía práctica.
4. Fecha de inicio y término de cada rotativa.
5. Horario que cumplirán.
6. Nombre y Objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
7. Listado de profesionales dependientes de la UNIVERSIDAD que realizarán la supervisión académica del estudiante.
8. Número de registro en la Superintendencia de Salud de cada uno de los profesionales aludidos en el punto número siete de la presente cláusula.
9. **Listado de funcionarios dependientes de los Establecimientos Asistenciales y del SERVICIO, que realizarán labores de docencia remuneradas por la UNIVERSIDAD.** Dicho informe, deberá contener datos específicos como: descripción de cada una de las labores que deberá realizar el funcionario en dicho contexto, horarios en que desempeñarán sus funciones, número de horas contratadas por la Universidad para tales efectos, copias de cada uno de los contratos y boletas de honorarios.
10. Tipo de seguro del alumno.

El no uso del campo de formación profesional y técnica, de manera sostenida en el tiempo, faculta al SERVICIO a definir la permanencia y/o modificación del convenio en caso de que no exista continuidad.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la UNIVERSIDAD al momento de ingreso al Centro de Formación Profesional y Técnica.

SÉPTIMA: Capacidad Formadora.

Cada establecimiento asistencial en convenio ha determinado su capacidad total formadora por carrera y nivel de práctica, ya sean estas curriculares o de internado, información que se basa en la realidad particular de cada establecimiento, mediante la aplicación de la metodología y criterios de ajuste definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a través de la Resolución Exenta N°416 de fecha 09 de marzo de 2010 y que es actualizada de forma anual por el equipo clínico de los mismos, con la asesoría técnica del SERVICIO. De acuerdo a dicha capacidad formadora, el SERVICIO ha basado la asignación de los cupos para la UNIVERSIDAD.

OCTAVA: Coordinación, Organización y Evaluación de las Actividades Asistenciales ? Docentes.

Para los efectos de la coordinación, información, supervisión y control de las actividades que se llevarán a cabo entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO relativas a la aplicación del presente convenio, así como de la resolución de los problemas asistenciales-docentes y de investigación dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS), las partes acuerdan someter éstos temas y otros que se indican más adelante, al conocimiento y resolución de la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud (en adelante COLDAS), cuyos integrantes serán formalizados a través de una resolución exenta. Se solicitará además, cuando fuere necesario, la participación de dos representantes de la UNIVERSIDAD con poder de decisión, designados por ésta.

Las sesiones de la COLDAS serán convocadas y dirigidas por el Director SERVICIO o el funcionario en quien éste haya delegado dicha función, con a lo menos diez días corridos de anticipación. Las convocatorias se concretarán a través de citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a través de cualquier medio idóneo que garantice el conocimiento de las mismas y deberán contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión. Dicha Comisión se reunirá ordinariamente en forma trimestral, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes por escrito indicando la(s) materia(s) a tratar en la reunión. Las decisiones que tome la COLDAS serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

Para efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991, así como también por las instrucciones contenidas en la resolución exenta N°458 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del 04 de marzo de 2014 y correspondientes modificaciones.

NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre la UNIVERSIDAD y los establecimientos asistenciales pertenecientes al SERVICIO.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes, de su cuantificación y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo de Diagnóstico y Terapéutico de los establecimientos asistenciales utilizados como Centros de Formación Profesional y Técnica.
5. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial-docente, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
6. Prohibir el acceso a los Centros de Formación Profesional y Técnica, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas de los establecimientos asistenciales.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos ? beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales, así como también que los mecanismos de retribución para el personal del SERVICIO por el Centro Formador, que eventualmente hayan participado de la actividad docente, de investigación o extensión, se ajusten a la legalidad vigente. En ningún caso, los funcionarios que actúen como contrapartes técnicas o administrativas podrán percibir retribución económica alguna de parte de la UNIVERSIDAD.

Se deja establecido que los funcionarios tienen derecho a que su aporte a la función formativa, debidamente autorizada, sea reconocido por el Centro Formador con la certificación correspondiente o el otorgamiento de la condición de docente adjunto.

1. Verificar que los Centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la actividad de docencia impartida en su interior.
2. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los pacientes, familiares y usuarios del sistema de salud.

3. Sancionar los proyectos conjuntos que vayan en pos del desarrollo institucional del SERVICIO que se comprometan con la UNIVERSIDAD, con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente que promueve la suscripción del presente convenio.
4. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio asistencial-docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación asistencial docente.
5. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención que realicen los alumnos de la UNIVERSIDAD sea realizada bajo los más claros principios de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
6. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades del SERVICIO, según corresponda y conforme a su propia normativa interna.
7. Las demás funciones que se les asigne por las partes contratantes de común acuerdo.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. **Ser informados**, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué instituciones. Dicha obligación es **responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo** según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica General Administrativa que regula la relación asistencial docente.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y el CENTRO FORMADOR. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. A que académicos y estudiantes cuenten con uniforme con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenece y Centro Formador al que se adscriben.
6. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de los Centros Formadores con los que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúen en el contexto de su práctica.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el CENTRO FORMADOR con sus académicos y estudiantes.

El CENTRO FORMADOR deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "Campos de Formación Profesional y Técnica".
2. Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la terminación del respectivo sumario.
4. **Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud y a terceros**, originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el centro de formación profesional y técnica, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos, el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los centros de formación profesional y técnica de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa, sin perjuicio de la normativa interna del establecimiento a este respecto.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial donde se encuentre.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intra-hospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del centro formador profesional y técnico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. **Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable**, el que deberá ser informado al Servicio de Salud y establecimiento asistencial con anterioridad al inicio de las prácticas o internados.
18. Cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna del Establecimiento Asistencial donde se encuentre.

DÉCIMO TERCERA: Los estudiantes del CENTRO FORMADOR deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin acciones de discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia, la carrera y nivel al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Establecimiento Asistencial. Dicha información, debe ser remitida por el CENTRO FORMADOR a la Sección de Relación Asistencial Docente del SERVICIO y al Director del establecimiento asistencial donde se encuentre el estudiante.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencias. Deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afectan a la comuna donde se encuentre el establecimiento o a la región de la Araucanía, deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en el establecimiento, bajo la supervisión del Coordinador Local de CENTRO FORMADOR o el responsable de los alumnos en ese momento. En el caso de catástrofes que generen conmoción pública deberán ponerse a disposición del Director del respectivo establecimiento y del Servicio de Salud Araucanía Norte.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los centros de formación profesional y técnica frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento. Asimismo, le está prohibido todo acto que tienda a interrumpir, interrumpa u obstaculice las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.
12. Sin perjuicio de lo señalado, los alumnos deberán cumplir con las obligaciones y deberes que a su respecto se establecen en la normativa interna de cada HOSPITAL.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja expresa constancia, de que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, el alumno y supervisores (académicos) del CENTRO FORMADOR, no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con el SERVICIO o Establecimiento Asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica, se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo en que el SERVICIO no pagará a los alumnos(as) ni al profesional supervisor del CENTRO FORMADOR, remuneración alguna por la labor que desarrollen durante su periodo de práctica, puesto que la finalidad del presente contrato es Docente y no Laboral. Tampoco será de cargo del SERVICIO ni de los establecimientos asistenciales la entrega de colación, vestuario, o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes y docentes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los

estudiantes, el establecimiento lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad del CENTRO FORMADOR habilitar dicho recinto.

DÉCIMO QUINTA: Régimen Disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus académicos, estudiantes y/o personal administrativo, el régimen disciplinario que la entidad respectiva tenga establecido, por conductas constitutivas de faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros, beneficiarios y usuarios de la Institución. Al efecto, se prestarán recíprocamente toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra institución, y se informarán sobre los resultados de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del CENTRO FORMADOR, del establecimiento asistencial o del SERVICIO, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de cualquiera de los establecimientos asistenciales, de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio; por su parte, el SERVICIO, podrá prohibir el desempeño de los Docentes del CENTRO FORMADOR o de los alumnos infractores en el establecimiento asistencial.

Asimismo, el CENTRO FORMADOR podrá prohibir el desempeño de los funcionarios de los establecimientos en actividades docentes que cumpla dicha institución académica en el evento que se establezcan infracciones a la normativa definida entre las partes.

DÉCIMO SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para el logro de los fines del presente Convenio, el CENTRO FORMADOR deberá disponer de un **Coordinador Docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT)**, el cual será contratado y remunerado por éste. Dicho coordinador, estará dedicado a la asesoría y gestión del buen desarrollo del presente convenio, se relacionará con la Encargada de la Relación Asistencial Docente del SERVICIO y con los Coordinadores de Relación Asistencial Docente y jefes de servicio de los establecimientos asistenciales, siendo además el representante del CENTRO FORMADOR en las decisiones que se adopten por este instrumento. En este contexto, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e **informar semestralmente** a la COLDAS sobre la **planilla de docentes** antes del inicio de las actividades lectivas.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente del SERVICIO y al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en la COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio cuando le sea solicitado por el SERVICIO.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
6. Entregar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente del SERVICIO, con copia a la Dirección de cada establecimiento asistencial un **informe de la operación del convenio de forma semestral**, incluyendo:
 - Carreras que usarán el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - Estudiantes, cursos o prácticas realizadas, junto a sus respectivos programas. Fecha, duración y unidades en donde se realizará dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizarán en el o los campos de formación profesional y técnica (CFPT).
 - Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento, cuando corresponda.

- Mejoras interinstitucionales y/o retribuciones logradas durante el semestre por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en por el CENTRO FORMADOR.

La no presentación de dicho informe de operación del convenio y calendario de prácticas, faculta al SERVICIO para no aceptar ni lugar ni tiempo de práctica hasta el próximo semestre lectivo.

El coordinador docente, sólo tendrá competencia respecto de los aspectos operativos del convenio asistencial-docente, debiendo las restantes materias abordarse por la COLDAS o representantes de las partes, según sea el caso, sin perjuicio de las demás funciones que se le otorguen en virtud de este acuerdo.

Queda establecido que los funcionarios de los establecimientos asistenciales podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada habitual de trabajo, mientras desarrollan las labores asistenciales propias del cargo, por un **máximo de doce (12) horas semanales**, ello de conformidad con lo preceptuado en las letras c) y d) del capítulo VII del Decreto Supremo N° 254 de 09 de julio de 2012. Por su parte, **el CENTRO FORMADOR está obligado a emitir un informe de dichos casos a la Sección de Relación Asistencial Docente del SERVICIO, de acuerdo a lo estipulado en tiempo y forma en la Cláusula Quinta del presente convenio.**

DÉCIMO SÉPTIMA: Supervisión docente o académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado estará supervisado por un académico del CENTRO FORMADOR, de acuerdo a lo definido en la letra u) del capítulo II de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Exenta N°254 de fecha 09 de julio de 2012. En este sentido, las acciones y responsabilidades legales por los eventuales daños que de la práctica de un alumno resulten, son de responsabilidad del CENTRO FORMADOR.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica, deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas. Para tales efectos el CENTRO FORMADOR mantendrá, una **relación de 1 supervisor docente por cada 8 alumnos** en los respectivos programas de prácticas.

En conjunto con lo anterior, el CENTRO FORMADOR deberá mantener un registro con los docentes supervisores e informar a la Encargada de la Relación Asistencial Docente del SERVICIO y con copia a la Dirección de los respectivos establecimientos asistenciales, sobre cualquier cambio en la persona de los mismos.

Además de lo anterior, señalar, que, a todo el personal de salud de los establecimientos en convenio, le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

Por otra parte, los **funcionarios que ejerzan funciones de docencia o supervisión de los alumnos**, según lo señalado en la cláusula precedente, tendrán los siguientes roles, sin perjuicio del vínculo contractual que ostenten con el CENTRO FORMADOR:

1. Desempeñar labores de supervisión y docencia en el establecimiento con los alumnos materia de este convenio.
2. Aplicar los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, propender a la realización de las actividades que tales programas contemplan, para la consecución de sus objetivos docentes.
3. Velar, porque los trabajos encomendados a los alumnos sean acordes con la o las asignaturas prácticas que éstos realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudios.
4. Supervisar el comportamiento de los alumnos, de modo tal que éste se adecúe a las reglas de ética y conducta establecidas por los establecimientos asistenciales y por el Reglamento de Campos Clínicos del CENTRO FORMADOR.
5. Cuidar que, en la realización de las actividades propias de cada curso, se tomen las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar.
6. Suspender a los alumnos que no realicen las actividades contempladas en los programas de internado, no respeten las medidas de seguridad pertinentes o no cumplan con las normas establecidas por Hospital, por el Reglamento de Campos Clínicos del CENTRO FORMADOR o las instrucciones del Supervisor Docente a cuyo cargo se encuentre el alumno.
7. Llevar un registro de cada alumno en práctica, información a la cual tendrá acceso el SERVICIO y establecimiento

asistencial donde realice su práctica el alumno, cuando lo estime conveniente.

DÉCIMO OCTAVA: Número de alumnos y calidad.

Por el presente convenio, el SERVICIO acepta recibir en sus campos de formación profesional y técnica de forma diaria, de acuerdo a la distribución por cada establecimiento asistencial especificada en la cláusula tercera, un número total **de ocho (8) cupos en total para carreras profesionales de la salud y un (1) cupo en total para prácticas de la carrera técnica** en convenio, todo ello, de acuerdo a la factibilidad, posibilidades de formación y control, disponibilidades físicas y técnicas, condiciones, necesidades, seguridad de cada Establecimiento y capacidad formadora del mismo.

1. **Sobre los turnos de alumnos:** Para los alumnos que requieran realizar turno, se aplican los mismos estándares por jornada de turno que a los funcionarios del establecimiento y el centro formador deberá habilitar un espacio físico para destinarlo a área de descanso de dichos alumnos, según disponibilidad del CFPT. **Por defecto, las residencias de funcionarios no podrán ser usadas como residencia de alumnos.** En el caso de los docentes que hagan turno, estos utilizarán los mismos espacios de los alumnos, si fuera el caso.
2. **Sobre el acceso y negación de acceso de alumnos:** Se entiende que la Dirección del Servicio puede negar el acceso de alumnos en caso de superarse el número de cupos asignados de forma diaria o bajo la recomendación de infecciones intrahospitalarias o de calidad. En general, el CENTRO FORMADOR acepta el hecho que la coexistencia de varios alumnos de distintas carreras por cama, sumada al número habitual de funcionarios, cuando supera el estándar normal, va en desmedro de la calidad del servicio al paciente y de la calidad del aprendizaje de los alumnos.
3. **Sobre la Acreditación Institucional y de la carrera:** El CENTRO FORMADOR deberá mantener su Acreditación Institucional y de las carreras que exige la Ley Orgánica Constitucional de Educación, mientras se encuentre vigente el presente convenio.

DÉCIMO NOVENA: De la interacción con los alumnos.

Las partes, en relación a los alumnos del CENTRO FORMADOR que concurran a efectuar su internado, acuerdan lo siguiente:

1. A fin de materializar el envío de sus alumnos a CFPT del SERVICIO, la UNIVERSIDAD, deberá **enviar con a lo menos 10 días** de anticipación al inicio del periodo de cada internado, una nómina, indicando el área o unidad al que será destinado el alumno, carné de vacunas obligatorias, los datos personales del mismo y del supervisor a cuyo cargo se encuentre, debe agregarse además el número de registro del supervisor en la Superintendencia de Salud, todo ello conforme a las especificaciones descritas anteriormente en el cláusula quinta del presente convenio. La Dirección del SERVICIO formalizará la recepción de los alumnos que figuran en la nómina especificada anteriormente, emitiendo la aceptación, a lo menos con una semana de anticipación al inicio del respectivo curso.
2. Todos los alumnos deberán contar con delantal, con identificación unificada por carrera otorgada por la UNIVERSIDAD y será obligatorio su uso para poder circular libremente dentro de los establecimientos asistenciales. La ropa de pabellón y de procedimientos que deba tener procesos de esterilización y lavado o preparado especial, será provista por la UNIVERSIDAD con un color e identificación propia pero regida por las mismas normas que el establecimiento tenga respecto de su seguridad e higiene.
3. En los trabajos prácticos, labores asistenciales en sala, las actividades estarán bajo la supervisión del docente correspondiente, designado por la UNIVERSIDAD para tales fines.
4. Los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de la manipulación de los estudiantes en el campo clínico, serán restituidos por la UNIVERSIDAD, en un plazo no mayor a 30 días corridos, previa investigación sumaria u otro procedimiento administrativo que permita verificar que el daño o deterioro fue producto de la manipulación o mal uso por parte de los estudiantes. Dicho plazo se contará desde la fecha de término del respectivo proceso investigativo interno. De no hacerlo, el SERVICIO queda facultado para comprar y/o adjudicar y facturar en su nombre.
5. La permanencia de los alumnos en los hospitales es estrictamente para formación académica, por lo cual no mantienen ninguna relación laboral contractual con el mismo, ni con el SERVICIO.
6. Los alumnos deberán firmar asistencia por los medios y ante el personal de la UNIVERSIDAD que cumple las

labores de Coordinación o Docente supervisor, siendo responsabilidad de aquella velar por la asistencia y permanencia de sus alumnos en el campo clínico. La UNIVERSIDAD deberá **informar mensualmente y por escrito, a la Sección de Relación Asistencial Docente del Servicio, sobre la asistencia de alumnos.**

7. Los alumnos serán calificados por sus docentes supervisores y en ningún caso por personal del SERVICIO.

VIGÉSIMA: Obligaciones del SERVICIO:

1. Recibir al personal de la UNIVERSIDAD que cumpla funciones de Coordinación y/o supervisión de campos clínicos, así como también a los estudiantes que de común acuerdo se establezcan. Se deja estipulado que el SERVICIO se reserva la facultad de NO permitir que dicho personal ejecute funciones docentes o asistenciales, cuando exista duda sobre éste por haber incurrido en una falta disciplinaria y mientras dicha situación se dirima.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a la documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva, la ética profesional y limitaciones establecidas en la ley N° 20.584. Los costos que se devenguen para los estudiantes y docentes, producto de la obtención o copia de dicho material, será de cargo de éstos.
3. Respetar la autonomía académica de la UNIVERSIDAD teniendo presente los conceptos de cooperación e interacción.
- 4.- Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- 5.- Disponer y dar a conocer los reglamentos, normas administrativas, técnicas, disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por la Institución. El Supervisor del Servicio Clínico o de Unidad Apoyo respectivo será el responsable directo de la entrega de estas normas, sin perjuicio de lo señalado en el punto N°2 precedente.
- 6.- Recibir los equipos que la UNIVERSIDAD llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron recibidos, salvo el desgaste causado por su uso normal. La recepción de dichos equipos se efectuará por medio de un acta, debidamente firmada por las partes, donde se individualice claramente el equipo y el estado en que se encuentra al momento de su recepción. Lo anterior con excepción del equipamiento que la UNIVERSIDAD se obliga a aportar en dominio al SERVICIO, según se dirá en la cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDA**, equipamiento, que, una vez entregado, pasará a dominio del SERVICIO, incorporándose a su patrimonio.
- 7.- Formular, ejecutar y evaluar con la UNIVERSIDAD propuestas de programas asistenciales-docentes, acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de cada Unidad o Servicio del Hospital.
- 8.- Apoyar el desarrollo de las actividades de los docentes dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación.
- 9.- Respetar las áreas y cupos asignados a los diferentes programas de común acuerdo con la UNIVERSIDAD.
- 10.- Realizar a los estudiantes y docentes, de común acuerdo con la UNIVERSIDAD, la inducción sobre la Institución antes de la ubicación en el servicio clínico o unidad de apoyo.
11. Participar en las reuniones que convoque la UNIVERSIDAD, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.

VIGÉSIMO PRIMERA: Otras Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

1. Asumir conjuntamente con el SERVICIO la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar,

asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docente-asistenciales.

2. Entregar la documentación respectiva de las actividades docentes a realizar a través de los registros para ello. Asimismo, y como ya se ha señalado de forma previa, la UNIVERSIDAD se obliga a enviar también copia del carnet de vacuna de alumnos y docentes, copia de los seguros comprometidos en convenio, número de registro de la Superintendencia de Salud de cada supervisor y su respectivo currículum.

3. Informar a los Jefes de Unidad y supervisores respecto de la actividad docente. Dicha información será entregada en la forma que se acuerde con cada Jefe de Unidad y siempre deberá ser enviada con copia a la Sección de Relación Asistencial Docente del SERVICIO, para facilitar así el monitoreo de la ejecución del presente instrumento.

4. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al SERVICIO, debidamente inventariados e individualizados.

5. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del SERVICIO, destinados a las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal.

6. Comunicar a sus alumnos y demás personal de la UNIVERSIDAD la obligación de respetar la autonomía del HOSPITAL, la estructura orgánica, la reglamentación interna, las normas y horarios asociados a la atención en salud.

7. Informar oportunamente al SERVICIO, sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este convenio.

8. Organizar sus programas en forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial del HOSPITAL.

9. Cooperar con el HOSPITAL Y SERVICIO, para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial.

10. Participar en las reuniones que convoque el SERVICIO, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones asistenciales-docentes.

11. Los docentes supervisores podrán realizar actividades asistenciales en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.

12. Las actividades desarrolladas por los funcionarios de la UNIVERSIDAD o sus estudiantes deberán ser previamente autorizadas por el SERVICIO.

13. Velar porque aquellos funcionarios de la UNIVERSIDAD como sus alumnos que pasen a cumplir funciones docentes y/o asistenciales en el HOSPITAL, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos y cualquiera sea la jerarquía. Para ello deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de los establecimientos asistenciales como Campos de Formación Profesional y Técnica (CFPT), el CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar el desarrollo Institucional del SERVICIO y su Red Asistencial con las siguientes retribuciones:

1.- Proporcionar insumos y/o equipamiento clínico de acuerdo al diagnóstico de necesidades que los establecimientos asistenciales en convenio manifiesten a través del SERVICIO. Cada listado será valorizado en **2,0** Unidades de Fomento por cada cupo asignado al centro formador de forma mensual de las carreras de **Enfermería, Kinesiología,** y **1,5 Unidades de Fomento** por cada cupo asignado al centro formador de forma mensual **para la carrera de Técnico en Nivel Superior de Enfermería,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y cotizaciones que entregue el SERVICIO. Dicho monto se calculará desde octubre a diciembre en un inicio por el año 2021 . El valor de la UF se establecerá cuando el presente convenio sea aprobado y firmado por ambas partes en la resolución correspondiente emanado desde el

Servicio de Salud.

Dichos insumos deberán ser traspasados en dependencias de cada establecimiento, teniendo presente para su entrega los procedimientos y plazos requeridos en Normativa para Compras Públicas. El listado de insumos y/o equipamiento debe ser entregado a más tardar en el mes de junio de cada año.

Para efectos de optimización en la entrega de dichos insumos, el SERVICIO enviará al CENTRO FORMADOR el listado con la solicitud de insumos de cada establecimiento valorizado por la duración total del convenio, procediendo de esta manera dicha institución a realizar una sola compra, con lo que se da por cumplido este punto.

Para materializar y formalizar el traspaso de los insumos mencionados en el párrafo anterior, la UNIVERSIDAD deberá coordinar la fecha de entrega con la Encargada de la Sección de Relación Asistencial Docente del SERVICIO, quien oficiará para tales efectos como Ministro de Fe.

2.- Otorgar mensualmente 8 UF, como monto fijo por concepto insumos según listados de requerimientos para cada campo clínico en convenio conforme a las especificaciones técnicas y cotizaciones que el HOSPITAL informe al SERVICIO y este a su vez, lo canalizará con el CENTRO FORMADOR y hará la distribución pertinente.

Dichos insumos deberán ser entregados por el CENTRO FORMADOR al SERVICIO, teniendo presente para su entrega los procedimientos y plazos requeridos en Normativa para Compras Públicas. Este equipamiento, una vez entregado, pasará a ser propiedad del SERVICIO, incorporándose a su patrimonio, para todos los efectos legales.

3.- La UNIVERSIDAD se obliga a aportar equipamiento en dominio del Servicio de Salud por un monto total de \$ 2.517.561 .- (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos sesenta y un pesos), conforme a las especificaciones técnicas y cotizaciones que el SERVICIO presente y este a su vez, lo canalizará con el CENTRO FORMADOR y hará la distribución pertinente.

Dicho equipamiento deberá ser entregado por el CENTRO FORMADOR al SERVICIO, teniendo presente para su entrega los procedimientos y plazos requeridos en Normativa para Compras Públicas. Este equipamiento, una vez entregado, pasará a ser propiedad del SERVICIO, incorporándose a su patrimonio, para todos los efectos legales.

4.- La Universidad dispondrá de sus dependencias para la realización de talleres, charlas y/o exposiciones que el SERVICIO estime conveniente realizar, de acuerdo a calendarización semestral de la Sede. El uso de las instalaciones de la Universidad será valorizado de acuerdo a Decreto Exento que aprueba valores por concepto de arriendo de dependencias de la UNAP, el cual se entiende formar parte del presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERA: De otras actividades y condiciones.

1. Todas las *investigaciones* de práctica que impliquen el uso de los campos de formación profesional del SERVICIO deben ser autorizados por el **Comité de Ética del Servicio**.
2. Las investigaciones no pueden involucrar actividades de complejidad no coincidente con los niveles para los cuales la cartera de Servicios del Establecimiento está autorizada.
3. Será Obligatorio para docente supervisor solicitar explícitamente, y dejando registro en la ficha clínica y formularios, el consentimiento informado para poder realizar actividad clínica, de conformidad a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.
4. La UNIVERSIDAD deberá entregar a la Sección de Convenios Asistenciales Docentes del Servicio, con copia al Director del Hospital, un inventario de los bienes que mantenga dentro del Establecimiento Hospitalario, los que no podrán ser removidos sin previa comunicación y autorización del Director del Hospital.

VIGÉSIMO CUARTA: Compromisos de la UNIVERSIDAD para con las comunas de los establecimientos en convenio.-

La UNIVERSIDAD se compromete a brindar apoyo, en el marco de su política de vinculación con el medio, a las políticas públicas mediante la participación de sus docentes y alumnos en las actividades de promoción, prevención y asistenciales **que el SERVICIO coordine con los respectivos Departamentos de Salud Municipal**, como pueden ser: campañas de vacunación, charlas educativas, promoción de acciones o actividades de vida saludable, entre otras. Cabe señalar, que es responsabilidad del SERVICIO realizar tal coordinación, en caso contrario, la UNIVERSIDAD queda exenta de toda responsabilidad en este punto.

VIGÉSIMO QUINTA. Sobre la responsabilidad de las Instituciones por faltas personales.

Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.

En caso de acciones u omisiones de los estudiantes y/o de los docentes supervisores designados por la UNIVERSIDAD para realizar funciones de supervisión y/o coordinación respecto de los estudiantes que realizan su internado y prácticas pre clínicas de pregrado, y que causen daños o perjuicios a los usuarios o beneficiarios del SERVICIO, será la UNIVERSIDAD la responsable civilmente para todos los efectos legales.

En el evento que se persiga directamente la responsabilidad contractual y/o extracontractual del SERVICIO, por los hechos antes descritos, la UNIVERSIDAD será personalmente responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el SERVICIO a terceros, por resolución judicial dictada por Tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el SERVICIO y la UNIVERSIDAD previamente. Sin embargo, no necesitará acuerdo previo de la UNIVERSIDAD, tratándose de los acuerdos extrajudiciales que suscriba el SERVICIO con ocasión del proceso obligatorio de mediación que se siga ante el Consejo de Defensa del Estado, los cuales son regulados por la ley 19.966.

Si el docente tiene también la calidad de funcionario del SERVICIO, en los casos y condiciones que establece la ley, será la Comisión Local Docente Asistencial, quien definirá en qué condición actuó en los hechos que determinaron la indemnización o pago, en el caso que no se haya establecido en la sentencia judicial ejecutoriada respectiva. La COLDAS para estos efectos estará integrada por un asesor legal del SERVICIO y uno de la UNIVERSIDAD.

En caso que, de la sentencia condenatoria a la que se refiere el párrafo precedente, no aparezca en forma indubitada la responsabilidad del alumno o docente en los hechos materia del litigio, ésta podrá ser determinada a través de un juicio de repetición, el cual se dirigirá conjunta o indistintamente, en contra de la UNIVERSIDAD, alumno o docente involucrado. En caso que el juicio se dirija en contra del alumno o el docente y se establezca en él la responsabilidad de aquél o éste, la UNIVERSIDAD se obliga a pagar, sin más trámite, al SERVICIO, el monto reajustado al cual fue condenado en el primer litigio, más las costas judiciales correspondientes a ambos juicios.

El SERVICIO comunicará a la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

El SERVICIO comunicará a la UNIVERSIDAD, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier citación a audiencia de Mediación, establecida en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio. Las partes se reunirán, en forma previa a la primera audiencia de mediación, a fin de acordar una posición conjunta.

VIGÉSIMO SEXTA: Uso de la Información.-

Los alumnos y docentes de la UNIVERSIDAD, quedan obligados a mantener estricta reserva de la información relativa al SERVICIO de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios de cada establecimiento asistencial en convenio, conforme a la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Duración.

Este convenio tendrá una vigencia **desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de Diciembre de 2021,**

fecha en la cual expirará automáticamente, sin que exista renovación tácita o automática, sin perjuicio de una eventual expiración anticipada del mismo por las causales señaladas en la cláusula Vigésimo Novena.

VIGÉSIMO OCTAVA: Causales de Terminación Anticipada.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo. Para estos efectos se entiende que el mismo se configura en los siguientes eventos:

- 1.- Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- 6.- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del UNIVERSIDAD.
- 7.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica, en la forma y plazos pactados en este convenio.
- 8.- Mutuo Acuerdo.
- 9.- Incumplimiento por parte de la Universidad de proporcionar en tiempo y forma el listado de funcionarios dependientes de los Establecimientos Asistenciales y del Servicio que prestan Supervisión clínica en los campos clínicos de la red Servicio de Salud Araucanía Norte (SSAN), conforme lo estipula el punto N° 1 de la cláusula quinta del convenio suscrito entre las partes.

En estos casos, previa advertencia formal de la COLDAS, se podrá poner término anticipado, mediante aviso escrito, enviado con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de la expiración del convenio.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por iniciativa de la propia Universidad, o por transgresiones o incumplimientos al mismo, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al SERVICIO.

La terminación dispuesta por el SERVICIO se deberá concretar a través de una resolución exenta, notificada a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMO NOVENA: Efectos de la terminación del convenio.

El término de este convenio se hará por las partes teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso a fin de que los alumnos puedan terminar normalmente sus actividades de internado y prácticas preclínicas de pregrado, según sea el caso.

Con la finalidad anterior la UNIVERSIDAD deberá remitir en el plazo de treinta días hábiles, antes de concluido el convenio, una nómina detallada de los alumnos a quienes beneficiaría la franquicia anterior, indicándose el periodo de tiempo que se requiera para la conclusión de sus internados o programas de formación.

Es deber de la UNIVERSIDAD, coordinar que no se inicien nuevos internados dentro de las semanas

previas al fin del presente convenio.

Mientras se mantenga la situación antes referida la UNIVERSIDAD no podrá retirar los recursos humanos y materiales que incidan en el proceso de enseñanza y en el apoyo asistencial y deberá pagar las cuotas pendientes y las que se devenguen durante este periodo.

Ahora bien, si la terminación *es consecuencia exclusiva del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la UNIVERSIDAD*, lo señalado en los incisos anteriores de esta cláusula no tendrá aplicación, quedando el SERVICIO liberado de cualquier compromiso con la UNIVERSIDAD, y sus estudiantes, cerrándose todo beneficio, incluyéndose en ello los campos de formación profesional y técnica sobre los que versa el presente convenio.

Con todo, ello no deberá perjudicar a los funcionarios y/o carga familiar directa, o funcionarios que tengan derechos adquiridos al momento en que se ponga término al convenio, los que le serán respetados hasta el término de sus carreras. Se entiende por derechos adquiridos las becas otorgadas por la UNIVERSIDAD conforme a este convenio de pre grado, pos título, o post grado, según sea el caso.

TRIGÉSIMO : Perfeccionamiento.

El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez totalmente tramitados los respectivos actos administrativos aprobatorios, de acuerdo a su normativa interna, en cada institución concurrente.

TRIGÉSIMO PRIMERA: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: Instancia de solución conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la COLDAS serán sometidas al conocimiento y resolución conjunta de los Directivos de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT y del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

Con todo el Subsecretario de Redes Asistenciales, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá hacer valer sus buenos oficios en búsqueda de una solución. En este cometido, recurrirá a la asesoría de las Divisiones del Ministerio de Salud y oirá las recomendaciones que haga la Comisión Nacional Docente Asistencial.

La facultad antes referida será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERA: Naturaleza jurídica del contrato.

Las partes declaran que el presente contrato tiene el carácter de contrato administrativo, asumiendo este todas las características que al mismo se le reconocen por nuestro Derecho.

TRIGÉSIMO CUARTA: Evaluación del convenio.

Semestralmente la asesoría técnica que haya establecido el SERVICIO, podrá emitir un informe de cumplimiento de este convenio. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión.

También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro. La asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación con la UNIVERSIDAD de que se trate, o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones del UNIVERSIDAD. El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por los directivos del SERVICIO y remitir una copia del mismo y sus conclusiones a la UNIVERSIDAD, la que deberá responder en un plazo de diez días hábiles las observaciones que se le formulen.

TRIGÉSIMO QUINTA: Normativa aplicable.

Las partes declaran que se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica, en particular, el Decreto Supremo del Ministerio de Salud N° 254, de fecha 09 de julio de 2012, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que del mismo afecten el futuro, y que por ende el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, deberá adaptarse a lo dispuesto en dicha normativa, así como, por las normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables. También se le hará aplicable la Ley N° 20.584.

A mayor abundamiento, la UNIVERSIDAD se obliga a aceptar concurrir a las modificaciones o adecuaciones que deban hacerse a este convenio, ya sea por instrucciones del Ministerio de Salud, ya sea por exigirlo la normativa que regule la materia y que se dicte a futuro, o bien, por razones de interés público, de mérito, oportunidad o conveniencia calificadas exclusivamente por el SERVICIO.

TRIGÉSIMO SEXTA: Personerías.

La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 07 de enero de 2019, del Ministerio de Salud y la personería de don **JUAN PABLO LÓPEZ PINILLA**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, sede Victoria, consta en poder Decreto Exento N°0286 de fecha treinta y uno de enero del año 2020. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

Firmas

SR. JUAN PABLO LOPEZ PINILLA DIRECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA	
SR. ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ DIRECTOR SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE	

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO

CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 06/12/2021



Juan Pablo López Pinilla
DIRECTOR DE SEDE

12-11-2021 07:48
CDT: 2021fabcc55f3cf49637f0

Ruben Alberto Sotomayor Durán
MINISTRO DE FE

17-11-2021 10:28
CDT: 2021fabcc55f3cf4963cf6

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

06-12-2021 23:12
CDT: 2021fabcc55f3cf49837f0

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

MEMORANDUM

A : **SRA(ITA). ELIZABETH PEREIRA AEDO**
Administrativo / Unidad Jurídica / Sede Victoria

DE : **SRA(ITA). JACQUELINE PARADA MORENO**
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica / Sede Victoria

REF : [Derivacion De Folio 144277] SOLICITO DECRETO

FECHA : Jueves, 04 de Noviembre de 2021

Estimada Elizabeth:

Junto con saludar solicito iniciar tramitación de decreto, el convenio será remitido por correo electrónico.

Atte.

=====

Juan López Pinilla escribió en memo folio 144277, el cual fue creado con Fecha: 27/10/2021 14:57:57

Estimada Jacqueline.

Junto con saludar, solicito tramitar decreto de convenio de campos clínicos con servicio de salud Araucanía Norte.

el convenio será enviado por correo electrónico debido a que supera los MB permitidos por la plataforma del GEDO MEMO.

Atte.

Juan Pablo López.

=====

Carolina Morales Coronado escribió en memo folio 144267, el cual fue creado con Fecha: 27/10/2021 11:27:30

Estimado

Junto con saludar, adjunto convenio para decretar

- **Convenio Transitorio Asistencial Docente, Universidad Arturo Prat, Sede Victoria y Servicio de Salud Araucanía Norte**

El convenio sera enviado por correo ya que el archivo sobrepasa limite maximo de 5 Mb

Atentamente..

CAROLINA MORALES CORONADO
Encargado de Área / Campos clínicos victoria
CDT: 2021afabc55f39f79132fc

=====





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

2/2

MEMO Nro. 144718 / 2021

JUAN LÓPEZ PINILLA
Director de sede / Sede victoria
CDT: 2021afabc55f39f79133f2

JPM/jpm



JACQUELINE PARADA MORENO
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica
CDT: 2021afabc55f39f7953cf4

